CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C, julio 20 de 2021

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Cuidad

Referencia: *Radicación proyecto de acto legislativo* **.**

Respetado Secretario General:

Comedidamente, nos permitimos radicar y adjuntar tres copias del proyecto de acto legislativo *"Por medio del cual se reduce el número de miembros del Congreso de la República de Colombia"*.

Cordialmente,

ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República

FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. _____ de 2021

"Por medio del cual se reduce el número de miembros del Congreso de la República de Colombia"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 171. El Senado de la República estará integrado por sesenta y ocho (68) miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 176 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTÍCULO 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representante por cada circunscripción territorial y uno más por cada 1.000.000 habitantes. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y dos (2) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

ARTÍCULO 3°. El presente Acto Legislativo comenzará a regir a partir de las elecciones del periodo 2022-2026.

Presentado por:

ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República

FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República

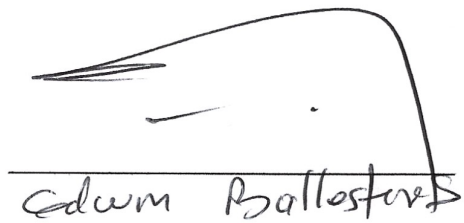

Edwin Ballesteros

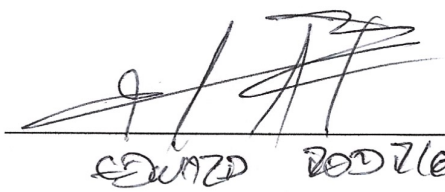

EDWARD RODRIGUEZ

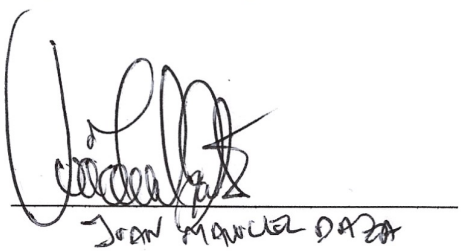

JUAN MANUEL DAZA

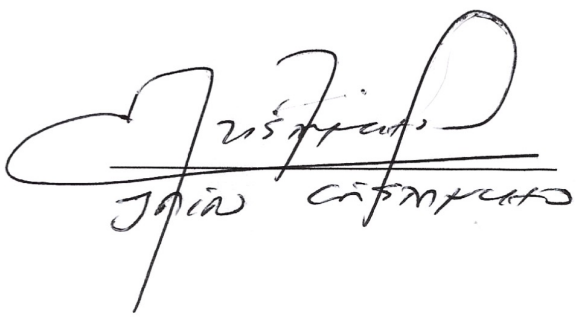

JAIME CASTAÑEDA

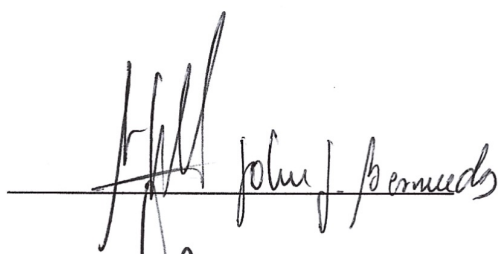

John J. Bermudez

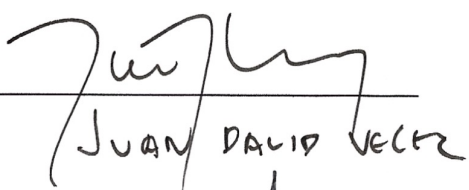

JUAN DAVID VELEZ

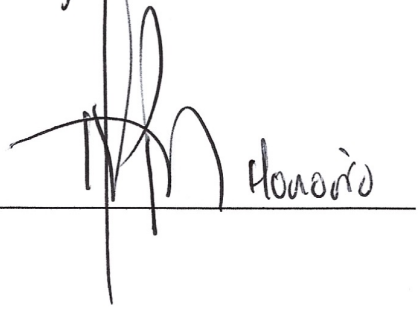

Honorio

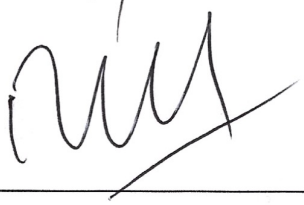

Rubén Moldano

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. _____ de 2021

"Por medio del cual se reduce el número de miembros del Congreso de la República de Colombia"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la Constitución Política de 1991, uno de los antecedentes que más sobresale en los términos del Dr. Manuel José Cepeda es: *"Uno de los principales incentivos para que el pueblo se volcara a las urnas para integrar una Asamblea Constitucional fue el descontento de amplios sectores de la población con el Congreso de la República. Este rechazo ha sido en ocasiones desmedido o desproporcionado, pero no por ello menos dramático y real"* (*Introducción a la Constitución de 1991*. Bogotá: Presidencia de la República, 1993).

Pues en ese entonces, las críticas no se hacían esperar, *"bien por los vicios que se le atribuían, bien por la concentración del poder que giraba alrededor de quienes como clase política eran elegidos al Senado y a la Cámara de Representantes"*, como expresara Jaime Vidal Perdomo (*Aproximación crítica a la Constitución de 1991*. Cámara de Comercio de Bogotá, 1991), críticas que 30 años después subsisten y crecen de manera preponderante.

Con la reforma introducida por la Constitución referente a la conformación del Congreso de la República, se consagró, a partir de la voluntad y el espíritu de los Constituyentes, que el Senado estaría conformado por 100 miembros, elegidos en circunscripción nacional (y no departamental, como se hacía hasta ese momento) y adicionalmente, dos senadores elegidos en circunscripción nacional por comunidades indígenas, cuya elección se rige por el sistema de cuociente electoral. Por su parte, la Cámara de Representantes, la elección quedó sujeta a circunscripciones territoriales y

especiales. Originalmente, se estableció que habría dos representantes por cada circunscripción territorial más por cada 250 mil habitantes o fracción mayor del 125 mil que tengan en exceso sobre los 250 mil, vigente hasta la modificación introducida con el Acto Legislativo 01 de 2013, el cual consagró en el inciso pertinente: "*Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000.*"

Así las cosas, conforme con la Carta Política, el Congreso se conforma, así:

- 102 senadores, incluidos los de circunscripción indígena, sin contar las curules que mediante Acto Legislativo 03 del 23 de mayo de 2017, se otorgaron a las FARC y la curul introducida mediante el Acto Legislativo 02 de 2015 que se adicionó para el candidato que le siga en votos al elegido en el cargo de Presidente de la República. Es decir, que en total estamos frente a 108 Senadores de la República.

- En cuanto a la Cámara de Representantes, encontramos 172 representantes, sin contar las no activas, de los cuales hay 161 representantes elegidos por circunscripción territorial; 33 circunscripciones territoriales: que corresponden a los 32 departamentos del país y al Distrito Capital, con un número proporcional a la cantidad de habitantes por departamento, siendo Bogotá el territorio con mayor número de curules; 2 curules por circunscripción especial Afro; 1 curul por circunscripción especial para los Indígenas; 1 curul para los colombianos residentes en el exterior (se les redujo 1 curul para el periodo 2018-2022); 1curul por circunscripción especial Raizal (esta curul es nueva, sin embargo actualmente nadie la ocupa por falta de reglamentación de la ley que la creó); 5 curules para el partido FARC y 1 curul para el 2do candidato(a) vicepresidencial con mayor número de votos (como consecuencia del estatuto de oposición, implementado por primera vez en este periodo 2018-2022).

En estos términos, se evidencia como nuestro sistema bicameral, conforma su estructura con aproximadamente 280 miembros en el Congreso de la República, que a pesar de la representación que para las regiones significa, no se compadece con la resolución de las necesidades de la ciudadanía. Por el contrario, cada día se hace más notable el rechazo a la institución.

Inicialmente, se podría indicar que la fórmula que consigna la Constitución atiende al nivel de representación que se requiere en un país con más de cuarenta y ocho millones de habitantes, no obstante, la necesidad de una modificación de fórmula que conlleve a determinar la cantidad de conformación del Congreso, no se puede medir solamente a la luz de la representatividad, sino que esto va más allá, y es que las instituciones del país deben atender a la realidad y niveles de eficiencia y eficacia, que traduzca en satisfacción de necesidades de acuerdo con el servicio público que se presta y al eficiente uso de los recursos públicos.

Como se mencionó, nuestro sistema bicameral permite que resulten elegidos aproximadamente 280 congresistas, lo cual significa anualmente un alto costo, pues en valores de 2021, un Congresista percibe la siguiente remuneración: $ 8.321.993,00 por sueldo básico; una prima especial de servicios por $11.301.480,00; $14.794.660,00 por concepto de gastos de representación, para un total mensual de $34.418.133,00; representando anualmente cada Congresista: $413.017.596, sin contar los gastos asociados directamente como: Unidad de Trabajo Legislativo (50 SMLMV), seguridad, tiquetes aéreos, vehículos, oficina, entre tantos otros gastos. Es decir, que anualmente, de tomarse la totalidad de 280 Congresistas, la cifra asciende a $115.644.926.880.

Pues debemos sumar el gasto que representa cada una de las Unidades de Trabajo Legislativo de los congresistas para las finanzas públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 388 de la Ley 5ta de 1992, donde cada miembro del Congreso de la República, tiene un presupuesto de 50 SMLMV

para remunerar sus equipos de trabajo lo que corresponde mensualmente a $ 45.426.300.

En conclusión, el Congreso poco confiable, ausente e irresponsable con la ciudadanía cuesta directamente más de 400 mil salarios mínimos legales mensuales vigentes si se tiene en cuenta los costos directos que se producen anualmente.

Además recordemos, que el mundo desde el año pasado, sufre una de las crisis más graves de los últimos años, producto de la Pandemia Covid-19, lo que representó para Colombia un impacto notorio con una economía que se contrajo 6,8% en 2020, la caída más grande desde 1975, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane).

Asunto que con mayor razón, debe conllevar a que el Congreso de la República refleje un ahorro en el erario, cuyos recursos puedan ser destinados acorde con las necesidades que considere el Gobierno Nacional, en beneficio de la población.

Es por esta razón, que el presente proyecto de Acto Legislativo, tiene como objeto reducir la conformación del Congreso de la República a partir de una reducción tanto del Senado de la República como de la Cámara de Representantes, que responda a las necesidades y realidad del país, sin afectar o limitar la democracia, que sigue respetando la separación de poderes y la representación de las minorías, de la siguiente manera:

- Senado de la República: se conformará por 68 miembros elegidos por circunscripción nacional, que permite una representatividad de por lo menos 709.683 habitantes por cada Senador, manteniendo la elección de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y las curules que le corresponde al candidato que le siga en votos al elegido en el cargo de Presidente de la República y al partido FARC.

- Cámara de Representantes: Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 1.000.000 habitantes, se adiciona una curul más para la circunscripción internacional y se mantienen las demás curules que consagra la Carta Política.

Lo anterior, a partir de las elecciones que se realicen para el periodo 2022-2026.

En este contexto, existe el pleno convencimiento de que la aprobación, y posterior aplicación, de este proyecto de acto legislativo es una deuda con una ciudadanía desconfiada de la institucionalidad, y que está llamado a generar efectos positivos como la contribución a la consolidación de una administración pública eficaz, transparente, productiva, más escrutable y austera; que supere la deficiencia de los procesos estructurales, la prolijidad en las instituciones, el alto gasto de funcionamiento y la complejidad administrativa

❖ CONFLICTO DE INTERESES

No existe conflicto de interés que impida al Congreso y sus integrantes radicar este proyecto y votar afirmativa o negativamente las disposiciones contempladas en él, ya que este no redunda en beneficio alguno de los congresistas.

La ley 5 de 1992, reguló el conflicto de interés con el propósito de evitar situaciones donde prime el interés privado y se obstaculice la justicia y el bien común, con esta perspectiva el artículo 286 del Reglamento del Congreso estipuló que: "*todo Congresista, cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, (...) deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas*" (subrayado fuera del texto).

Así las cosas, resulta pertinente enfatizar en lo que se ha entendido como "interés directo" ya que este determina qué situación configuraría un conflicto y qué situación no. La jurisprudencia del Consejo de Estado del 17 de octubre del 2000 (Rad. 11116)[1] estableció el concepto de interés como: "*el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto*" (Subrayado fuera del texto). Con esto se marca un claro el precedente jurisprudencial: únicamente existe un conflicto cuando la adopción de la medida propuesta generaría un beneficio pero no cuando no lo hace.

En la misma decisión señaló que "*no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso*".

Contribuyendo a la austeridad y con el ánimo de un Congreso más escrutable, se pone a consideración del Congreso de la República el presente proyecto de acto legislativo.

Presentado por:

ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República

FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República

[1] Consejero ponente: MARIO ALARIO MÉNDEZ Bogotá, D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil (2000). Radicación número: AC-11116. Sentencia 2012-01771 de noviembre 21 de 201 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA Ref.: Expediente 20120177101 Consejera Ponente: Dra. María Claudia Rojas Lasso Actor: Jorge Iván Piedrahita Montoya Bogotá D.C., veintiuno de noviembre de dos mil trece. EXTRACTOS: «V. Consideraciones de la Sala.

Oscar Villamizar

JUAN MANUEL DAZA

John J. Bermúdez

JOSÉ CRISTANCHO

Juan David Vélez

Miguel Molano

Manzini